

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2018-025

**ORGANISMO DESCONCENTRADO:  
COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

 Ingeniero Luis Méndez Cabrera  
COORDINADOR ZONAL 5

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**
**Considerando:**
**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA**
**1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Sobre la base de la Resolución 561-15-CONATEL-2011 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, expedida el 22 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga a favor de la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 12 de septiembre de 2011, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones con el Tomo 94 a fojas 9478.

**1.2 FUNDAMENTO DE HECHO**

Con Memorando ARCOTEL-CJDP-2017-0719-M de fecha 20 de octubre del 2017, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remite a este organismo desconcentrado, el **Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445** de 09 de septiembre de 2016, y el **Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696** de 18 de octubre de 2017, los cuales contienen los resultados de las inspecciones técnicas realizadas a la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, los días: 16 de agosto de 2016 y 11 de octubre de 2017, respectivamente.

Que el Informe Técnico No. **IT-CZ5-C-2016-0445** de 09 de septiembre de 2016, contiene los resultados de la inspección técnica realizada a la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, el día 16 de agosto de 2016, donde se concluye lo siguiente:

**“(...) CONCLUSIONES.**

*Luego de los trabajos de inspección en sitio en el Cantón San Miguel y en la Parroquia San Vicente del Cantón San Miguel de Bolívar, así como de la revisión de las bases de datos de los permisionarios del Servicio de Acceso a Internet, y el Sistema de Información y Estadísticas de los Servicios de Telecomunicaciones SIETEL, y demás documentación relacionada, se determina que:*

- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, opera y presta el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de la ARCOTEL, para prestar el servicio en las localidades antes mencionada.*

- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, utiliza un nodo principal en cantón San Miguel y un nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de la ARCOTEL.*
- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, utiliza enlace entre el nodo principal y secundario (un enlace), así como enlaces de última milla (47 enlaces hacia abonados) en la banda de 5,8 GHz, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de ARCOTEL, evadiendo por consiguiente el pago por uso del espectro radioeléctrico.*
- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, realiza explotación no autorizada e ilegal del Servicio de Internet prestado por la empresa CNT, ya que utiliza dicho servicio para brindar internet a sus abonados ubicados en el Cantón San Miguel y en la Parroquia San Vicente del antes mencionado cantón. (...)"*

Al respecto, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando ARCOTEL-CJDP-2017-0527-M de fecha 09 de agosto de 2017, solicita a esta Coordinación Zonal 5, realizar una nueva inspección o las acciones técnicas pertinentes para determinar si la información contenida en el informe técnico IT-CZ5-C-2016-0445 del 09 de septiembre de 2016, se encuentra vigente a la presente fecha, y que en el informe actualizado se consideren las conclusiones y recomendaciones a fin de tomar las acciones legales de ser el caso

El Informe Técnico **IT-CZO5-C-2017-0696** de 18 de octubre de 2017, contiene los resultados de la inspección técnica realizada a la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, el día 11 de octubre de 2017, concluye lo siguiente:

**“(...) CONCLUSIONES.**

*Luego de los trabajos de inspección en sitio, realizados el 11 de octubre del 2017, en el Cantón San Miguel y en la Parroquia San Vicente del Cantón San Miguel de Bolívar, así como de la revisión de las bases de datos de los permisionarios del Servicio de Acceso a Internet, y el Sistema de Información y Estadísticas de los Servicios de Telecomunicaciones SIETEL, y demás documentación relacionada, se concluye que:*

- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, opera y presta el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de la ARCOTEL, para prestar el servicio en las localidades antes mencionada.*
- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, utiliza un nodo principal en cantón San Miguel y un*

*nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de la ARCOTEL.*

- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, utiliza enlace entre el nodo principal y secundario (un enlace), así como enlaces de última milla (80 enlaces hacía abonados) en la banda de 5,8 GHz, sin contar con la autorización y el registro respectivo por parte de ARCOTEL, evadiendo por consiguiente el pago por uso del espectro radioeléctrico.*
- *La permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, realiza explotación no autorizada e ilegal del Servicio de Internet prestado por la empresa CNT, ya que utiliza dicho servicio para brindar internet a sus abonados ubicados en el Cantón San Miguel y en la Parroquia San Vicente del antes mencionado cantón.*
- *Con los resultados obtenidos a través de la nueva inspección realizada el 11 de octubre de 2017, a la red de la permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, en la provincia de Bolívar, nos ratificamos en lo expuesto en el informe técnico IT-CZ5-C-2016-0445 del 09 de septiembre de 2016, debiéndose resaltar que la permisionaria antes mencionada desde la fecha de la primera inspección hasta la presente fecha, ha incrementado antenas y equipos para la prestación del Servicio de Internet, así como el número de abonados en dicha provincia. ...”*

## 2. ACTO DE APERTURA

El 02 de febrero de 2018, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0004, en contra de la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, el mismo que fue notificado el 08 de febrero de 2018, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0113-OF del 02 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Luis Méndez Cabrera, Coordinador Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, con Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2018-015 de 01 de febrero de 2018, se establece la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en el Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y el Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

**“(...) ANÁLISIS JURÍDICO:** *Del análisis realizado al Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, elaborados por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se ha determinado que la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN que es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado con área de cobertura inicial la parroquia Posorja, provincia del Guayas; sin embargo, se encuentra brindando el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la*

*parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015; utilizando un nodo principal en cantón San Miguel y un nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón; sin contar con la autorización del correspondiente registro por parte de la ARCOTEL, para operar en los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico, por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1 o en el artículo 122, letra a) de la Ley en referencia. (...)*

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

#### 3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 008, de 15 de enero de 2018, que rige a partir del 15 de enero de 2018.

#### 3.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)

**Art. 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

**Art. 313.-** "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

**Art. 314.-** "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y



tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

### 3.3 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.(...)”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.-Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 4.Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.” (...)  
**18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley”.

### 3.4 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

- (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

**“Artículo 81.- Organismo competente.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”

**“Artículo 83.- Resolución.-** La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción

que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

### 3.5 RESOLUCIONES ARCOTEL

#### EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

(Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

*(...)“Artículo 3.- El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable.(...)”*

#### RESOLUCIÓN 07-06-ARCOTEL-2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 9 de agosto de 2017, en el Artículo 2, resuelve: “Designar al Ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

#### RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que, entre otros se establece:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

### CAPÍTULO II

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### *Artículo 8.- De la Estructura Orgánica*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)*



## 2. NIVEL DESCONCENTRADO:

### 2.1 PROCESO GOBERNANTE

#### 2.1.1. Nivel Directivo:

##### 2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

##### 2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

##### II. Coordinador/a Zonal

(...)

j. *Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.*

(...)

### 2.2 PROCESO SUSTANTIVO

#### 2.2.1 Nivel Operativo

##### 2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

##### II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"

(...)

7. *Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control."*

(...)

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

### "Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-

(...)

b) *Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia."*

**Circular Nro.ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1 *Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."*

## 4. PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

7.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

### LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.-** El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.

*En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse: (...)*

**m) Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

*Además se inscribirán las modificaciones de los actos y contratos antes descritos, así como las modificaciones sustanciales de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que hayan sido notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establezca la normativa. (...)*”

El Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 12 de septiembre de 2011, con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2021, inscrito en el Tomo 94 a fojas 9478 del Registro Público de Telecomunicaciones, estipula:

➤ **“QUINTA: COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN.-**

*El área de cobertura es nacional y la infraestructura inicial del área de operación consta en el dato técnico. (...)*”

➤ **MEMORIA TÉCNICA DRL-2011-07 de 30 de mayo de 2011 (Adjunto al Permiso)**

**2.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL:**

*El área de cobertura inicial, solicitada para la prestación de Servicios de Valor Agregado por parte del solicitante comprende:*

- **Parroquia Posorja, provincia de GUAYAS**

**3. DESCRIPCIÓN DE NODOS**

**3.1 NODOS PRINCIPALES**

**NODO PRINCIPAL**

*El solicitante indica que contará con un Nodo Principal al inicio de sus operaciones, para la prestación de Servicios de Valor Agregado.*

Nombre del Nodo:	NODO PRINCIPAL POSORJA
Código Asignado al Nodo (#)	NPP001



Ubicación Geográfica					
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	Ciudad / Localidad:		
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	POSORJA		
Dirección					
Av./Calle Principal:	No.	Av./Calle Intersección 1:	Av./Calle intersección 2:	Sector	Referencia
QUITO	S/N	TAPIA	ISRAEL	BELLAVISTA	
Coordenada Geográfica LATITUD					
° (grados)	' (minutos)	" (segundos)	Observaciones		
2	42	16,1	S		
Coordenada Geográfica LONGITUD					
° (grados)	' (minutos)	" (segundos)	Observaciones		
80	15	3	W		

### 3.2 NODOS SECUNDARIOS

*El solicitante indica que no contará con Nodos Secundarios, al inicio de su operación. (...)*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye infracción de primera clase.

#### **"Artículo 117.- Infracciones de primera clase.**

*b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*

*16.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."*

## 6. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

De determinarse la existencia de la infracción le correspondería a la compañía **POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN**, la sanción establecida en el artículo 121 y con respecto al monto de referencia en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que en su orden disponen:

**"Artículo 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

**1. Infracciones de primera clase.-** La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”

**“Artículo 122.- Monto de referencia.**

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

## 7. ANALISIS DE FONDO

### 7.1 CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

La compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN, compareció al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0004 de 02 de febrero de 2018, mediante documento Quipux Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-003407-E de fecha 16 de febrero de 2018, en lo principal señala lo siguiente:

*“Reciban un cordial saludo de parte de POSORJA EN ACCIÓN Cía. Ltda. Eliosan y Kelys Mero García en calidad de representante legal, poseedor del título habilitante para la explotación del servicio de acceso a internet 561-15-CONATEL-2011, con la presente damos contestación al procedimiento administrativo sancionador CZO5-2018-004*

*Posorja en Acción Cía Ltda reconoce haber mal interpretado la condición legal quinta de nuestro permiso de operaciones que indica que el área de cobertura del permiso es nacional, enterándonos más tarde que a pesar de tener cobertura nacional, se requiere de la gestión de registro respectiva ante la autoridad de control*

*Posorja en Acción Cía Ltda reconoce haber sido asesorada de mala manera por mal llamados profesionales a quienes se reconoció honorarios por una asesoría que resultó ser incorrecta haciéndonos perder tiempo, toda vez que nos indicaron que solo hacía falta agregar en los reportes SIETEL el nuevo nodo para que figure como registrado*

*Posorja en Acción Cía Ltda reconoce mantener en actividad un nodo principal y un nodo secundario en la ciudad de San Miguel provincia de Bolívar, por cuanto tan pronto hemos conocido de la falta a la normativa legal correspondiente, se ha procedido a tramitar el registro de este nuevo punto y otros más como parte de nuestro plan de*

*expansión a fin de regularizar nuestra actividad ante el organismo de control, siendo los ingresos DGDA-2016-005150, DEDA-2017-003102, DEDA-2017-006870 parte de este proceso de registro y tomando en cuenta que el trámite DEDA-2017-006870 se mantiene vigente y sin respuesta por parte de ARCOTEL desde el 5 de mayo del 2017.*

*Posorja en Acción cía ltda se defiende respecto al informe técnico del 9 de septiembre de 2016 IT-CZ5-C-2016-0445 y al informe técnico del 18 de octubre de 2017 IT-CZ5-C-2017-0696 donde, por denuncia de la empresa proveedora CNT EP, se concluye que hacemos uso de un servicio de CNT no autorizado para la actividad de reventa de internet, siendo la realidad que para el 12 de mayo del 2016, en las oficinas de CNT Guayaquil en conjunto con la Ing. Lisbeth García asesora comercial corporativa de esta institución, se firmó un contrato con nosotros para la adquisición de capacidad internacional adecuado para la reventa del servicio de internet, en el llamado PLAN 4D grandes capacidades para ISP por un monto inicial de 10Mbps, contrato que se adjunta para la respectiva validación.*

*Posorja en Acción cía ltda aclara la conclusión respecto al informe técnico del 9 de septiembre de 2016 IT-CZ5-C-2016-0445 y al informe técnico del 18 de octubre de 2017 IT-CZ5-C-2017-0696 donde se indica que se está evadiendo el pago del uso de frecuencias, siendo esta situación parte y efecto de la falta de registro de los nodos antes indicados más no un acto premeditado al margen de la ley, ya que incluso hemos ingresado nuestro informe financiero con trámite DEDA-2018-000418 para darle paso al pago de las contribuciones respectivas.*

*Por lo antes mencionado Posorja en Acción cía ltda en calidad de prestador de servicio de acceso a internet autorizado solicita de la manera más comedida al organismo regulador ARCOTEL se acoja lo expuesto y se permita las facilidades para continuar con el trámite de registro de nodos DEDA-2017-006870 que se mantiene vigente y sin respuesta desde el 5 de mayo del 2017 y se tome el mismo así como los otros trámites DGDA-2016-005150, DEDA-2017-003102, como pruebas atenuantes en este procedimiento administrativo sancionador, a la vez que se solicita se archive la denuncia de CNT EP por cuanto tenemos en funcionamiento con esta compañía un servicio por ellos mismos habilitado para la reventa de internet en el llamado plan 4D grandes capacidades para ISP desde el 12 de mayo de 2016, contrato que se adjunta como prueba (...)*

## **7.2 PRUEBAS DE CARGO**

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración, las siguientes: el Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y el Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, ambos emitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, y el Informe Jurídico N° IJ-CZO5-2018-0015 de 01 de febrero del 2018, emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

## **7.3 PUEBAS DE DESCARGO**

La compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, adjunta como prueba de descargo el documento Quipux Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-003407-E de fecha 08 de marzo del 2018.



## 8. MOTIVACIÓN

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0004, en contra de la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2018-0031 de 07 de mayo de abril de 2018, realiza el siguiente análisis:

### **"7. ANÁLISIS JURÍDICO:**

- a) *No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*
- b) *Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes.*
- c) *La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
- d) *Del análisis realizado al Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, elaborados por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se ha determinado que la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN que es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado con área de cobertura inicial la parroquia Posorja, provincia del Guayas; sin embargo, se encuentra brindando el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015; utilizando un nodo principal en cantón San Miguel y un nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón; **sin contar con la autorización del correspondiente registro por parte de la ARCOTEL, para operar en los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico.(...)**".*
- e) *Con fecha 02 de febrero de 2018, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0004, por la presunta infracción determinada en el Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, concediéndole a la compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN. el término de quince días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción del presente Acto de Apertura, conforme lo establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
- f) *Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO5-2018-0113-OF de fecha 02 de febrero de 2018, se notificó el 08 de febrero de 2018, el Acto de Apertura del Procedimiento*



Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0004 a la compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN.

- g) Una vez que se ha verificado que se observaron las garantías del debido proceso conforme manda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7, letras a), b) y h) y que la compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN, Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y del Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017, elaborados por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se ha determinado que la compañía POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado con área de cobertura inicial la parroquia Posorja, provincia del Guayas; sin embargo, la permisionaria se encuentra brindando el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015; utilizando un nodo principal en cantón San Miguel y un nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón; **sin contar con la autorización del correspondiente registro por parte de la ARCOTEL, para operar en los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico**, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incurriendo en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1 o en el artículo 122, letra a) de la Ley en referencia.
- h) Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0165-M, el Ing. Marco Logacho G., informa que esa dirección cuenta con la información económica financiera de la compañía, constante en los formularios de homologación de ingresos, Costos Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2016 y Declaración del Impuesto a la renta 101, mismos que guardan concordancia por el valor de US\$ 18.889,38
- i) Del Formulario de Homologación de Ingresos, Costos Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2016 y Declaración del Impuesto a la Renta 101, reporta sus Ingresos de acuerdo a los rubros INGRESOS GRAVADOS - SERVICIO DE VALOR AGREGADO y "PRESTACIONES LOCALES DE SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA DIFERENTE DE 0% IVA", respectivamente, mismos que guardan concordancia por el valor de US\$ 18.889,38
- j) Por lo que para establecer la multa económica a imponerse se obtiene la media que corresponde a la diferencia entre la multa máxima 0,03% y 0,001% del monto de referencia dividida para 2 cuyo resultado es restado de la multa máxima; el valor obtenido corresponde a casos en que no existen agravantes ni atenuantes. En el presente caso existe DOS de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, por lo que se resta la parte proporcional del valor medio de la multa, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a USD 1,56 (UNO CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)"

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el Informe Técnico IT-CZ5-C-2016-0445 de 09 de septiembre de 2016, y el Informe Técnico IT-CZO5-C-2017-0696 de 18 de octubre de 2017 ambos suscritos por servidores de la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2018-0031 de 07 de mayo de abril de 2018, suscrito por servidores de la Unidad Jurídica de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 2.- DETERMINAR** que la permissionaria del Servicio de Acceso a Internet, denominada Posorja en Acción Cía. Ltda. ELIOSAN, se encuentra brindando el servicio de acceso a internet en el Cantón San Miguel y en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón de la provincia de Bolívar desde el mes de junio del 2015; utilizando un nodo principal en cantón San Miguel y un nodo secundario en la parroquia San Vicente del antes mencionado cantón; **sin contar con la autorización del correspondiente registro por parte de la ARCOTEL, para operar en los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico**, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incurriendo así en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3.- IMPONER** a la compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN, la sanción económica prevista en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, USD 1,56 (UNO CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

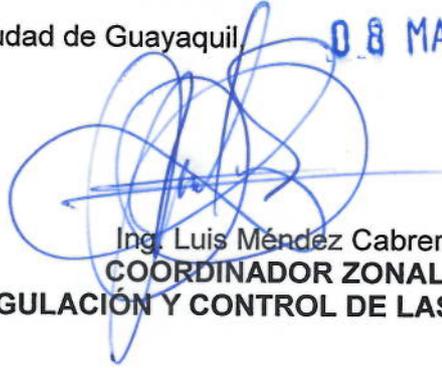
**ARTÍCULO 4.- INFORMAR** al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** esta Resolución a la compañía POSORJA EN ACCION CIA. LTDA. ELIOSAN., con RUC No. 0992632550001, en su domicilio ubicado en Ciudadela Bellavista, calle Tapia, solar 1, Intersección Israel - Posorja, en el cantón Guayaquil, provincia Guayas; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil,

08 MAY 2018



Ing. Luis Méndez Cabrera  
COORDINADOR ZONAL 5

 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO: Lo indicado

Exp. 003-2018 – POSORJA EN ACCIÓN CIA. LTDA. ELIOSAN

